

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolitico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,682.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios más públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestedad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto.

Considerando, que el Código penal en su art. 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su art. 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, así como al que exponga al público, al que con publicidad ó sin ella expendan estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres;

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto y se evite su repeticion, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 184.

Habiéndose estraviado cuatro cartas de pago expedidas en 30 de Noviembre de 1855 por D. Victor Obejero, recaudador general de contribuciones de esta provincia, á favor de los sujetos que espresa la nota que á continuacion se inserta, y por las cantidades procedentes del empréstito de doscientos treinta millones que la misma manifiesta, se encarga á las personas en cuyo poder se encuentren las presenten en este Gobierno de provincia

dentro del término de dos meses, despues de los que si no se hubiese conseguido aquella presentacion se declararán nulas y de ningun valor las citadas cartas de pago procediéndose á lo que haya lugar. Palencia 20 de Agosto de 1857.—E. G. E. I., Cayetano Escandon.

NOTA. á que se refiere el precedente anuncio.

Fecha que tienen las cartas de pago.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres que representan dichas cartas de pago.	Número que tienen.	Cantidades que representan, en Rs. vn.
Noviembre 30.	Alba de Cerrato.	D. Sebastian Duque.	1.º	490
Idem.	Vertavillo.	Francisco Garcia Nieto.	1.º	80
Idem.	Idem.	Miguel Melida.	2.º	110
Idem.	Idem.	Manuel Sanz.	3.º	130

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de correos de Palencia.

La Direccion general de correos con fecha 13 del actual me dice lo que sigue: «Conviniendo recordar al público la obligacion que tiene de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur, á razon de 4 reales cada cuatro adarmes ó fracciones de ellos, sin cuya circunstancia quedará sin circulacion, lo hará V. anunciar así por medio del Boletin oficial de esa provincia insertando á continuacion la nota de aquellos Estados unida á la circular de esta Direccion de 17 del mes próximo pasado.» Y á fin de dar cumplimiento á lo que se me prevenia, es adjunto el anuncio y nota de que hace referencia en la anterior comunicacion, para que V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia, con la posible brevedad.

Dios guarde á V. S. ¡muchos años. Palencia 19 de Agosto de 1857.—Alfonso Izquierdo.— Señor Gobernador civil de la provincia.

Estando prevenido por Reales decretos de 11 de Febrero de 1854 y 15 de igual mes del año próximo pasado, que la correspondencia de la Península, é islas adyacentes para la América del Sur deba franquearse previamente por medio de sellos á razon de 4 reales por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos; y como apesar de estas disposiciones se este observando con frecuencia que se deposita en los buzones de las Administraciones correspondencia para dicho punto sin ninguna clase de sellos, ó con número insuficiente, á la cual no puede darse curso, en conformidad á lo dispuesto en

los citados Reales decretos; y á fin de evitar se sigan cometiendo estas faltas en perjuicio del público, se hace saber por medio de este anuncio la obligacion de franquear previamente toda la correspondencia que se dirija á dicha América del Sur á razon de los espresados 4 cs. por cada 4 adarmes ó fracción de ellos. Para facilitar el conocimiento de los estados que componen aquel continente, se inserta á continuación nota de los mismos con sus capitales y poblaciones mas importantes. Palencia 19 de Agosto de 1857.—Alfonso Izquierdo y Anaya.

ESTADOS DE LA AMÉRICA DEL SUR.

ESTADOS.	PROVINCIAS.	CAPITALES.
Nueva Granada.	Candinamarca.	Bogota.
	Cauca.	Popayan.
	Istmo.	Panamá.
	Magdalena.	Cartagena.
Venezuela.	Boyaca.	Tunja.
	Venezuela.	Caracas.
	Zulia.	Maracaybo.
	Orinoco.	Varinas.
Guyana Francesa.	" "	Cayenese ó Cayena.
		Guyana Holandesa.
Guyana Inglesa.	" "	George Toun.
Perú.	Lima.	Lima.
	Arequipo.	Arequipo.
	Puno.	Punó.
	Ayacucho.	Guamanga.
	Cuzco.	Cuzco.
	Junin.	Huanuco.
	Libertad.	Trujillo.
Bolivia.	Chquisaca.	Arica.
	La Paz.	Chquisaca Carracas ó la Plata
	Oruro.	La Paz de Ayacucho.
	Potosí.	Oruro.
	Cochabamba.	Potosí.
	Santa Cruz de la Sierra.	Cochabamba.
Chile.	Tarija.	Santa Cruz de la Sierra.
	Santiago.	Tarija.
	Aconcagua.	Santiago.
	Coquimbs.	S. Felipe.
	Calehagua.	Coquimbo.
	Maule.	Curico.
	Concepcion.	Canguenes.
	Valdivia.	Concepcion.
Ecuador.	Chiloe.	Valduza.
	Ecuador.	S. Carlos.
	Guayaquil.	Valparaiso.
La Plata.	Cuenca.	Quito.
	Buenos Ayres.	Guayaquil.
	Entre Rios.	Cuenca.
	Corrientes.	Buenos Ayres.
	Santa Fé.	Bajada.
	Cordoba.	Corrientes.
	Santiago del Estero.	Santa Fé.
	Tucumau.	Cordoba.
	Saltá.	Santiago del Estero.
	Catamarca.	Tucuman.
	Rioja.	Saltá.
	S. Luis.	Catamarca.
Mendoza.	Rioja.	
Jujuy.	S. Luis.	
Paraguay.	Mendoza.	Mendoza.
	Jujuy.	Jujuy.
Uruguay.	S. Juan.	S. Juan.
	" "	Asuncion.
Brasil.	" "	Montevideo
	Rio Janeiro.	Rio Janeiro.
	S. Pablo.	S. Pablo.
	Santa Catalina.	Ciudade de Nossa Senhora.
	Matto Grasso.	Matto Grasso.
	Goyar.	Goyar.
	Minas Gezaes.	Vuro Preto.
	Espirito Santo.	Victoria.
	Bahia.	S. Salvador.
	Sergipe.	Sergipe.
	Alagoas.	Alagoas.
	Fernambuco.	Fernambuco.
	Parahiba.	Parahiba.
	Rio grande de Norte.	Natal
	Ciara.	Ciara.
Piahuy.	Veiras.	
Marauhao.	Marauhas.	
Pará.	Pará.	

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Muchos Ayuntamientos, correspondiendo á las invitaciones del Sr. Gobernador y de esta Administracion, se han apresurado á hacer efectivo en Tesoreria el cupo de la contribucion de consumos respectivo al tercer trimestre; pero son bastantes los que, hasta la fecha, no han realizado el pago, dando lugar á que se dude de sus buenos deseos por el cumplimiento de un servicio que tanto se les ha recomendado.

Aunque es de esperar que, ántes de transcurrir el corriente mes, imiten estos la laudable conducta de aquellos, creo acertado dirigirme nuevamente á los que se hallan en descubierto, para recordarles la necesidad y conveniencia de que ingresen en las arcas del Tesoro el importe de dicho trimestre en el citado término, y de este modo, á la vez que demuestran su celo y patriotismo, evitan la adopcion de medidas coercitivas; obgetos ambos que merecen siempre una preferente atencion y que sin duda alguna se propusieron y lograron las Municipalidades á que se refiere la primera parte de esta circular. Palencia 21 de Agosto de 1857.—P. O. Tiburcio María Tomé.

ADMINISTRACION

principal de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Uno de los primeros deberes que por mi destino de Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia tengo que cumplir para con el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), es la recaudacion á su tiempo de los productos de los bienes puestos á su cuidado. Recientemente se me recuerda por la Direccion general del ramo esta obligacion, señalado al efecto su plazo fijo y de corta duracion, con el uso en su caso de los medios coercitivos que ponen á mi disposicion las Instrucciones.

La tradicional exactitud de todos los colonos y censatarios de esta provincia, me dá la seguridad de que á la mas leve indicacion dirigida á los mismos, es suficiente para apresurarse á satisfacer á sus respectivos vencimientos las rentas y plazos de censos del año actual;

por ello me limito únicamente á dirigirles esta escitacion por medio del periódico oficial, que se repitirá en los tres números siguientes del mismo para su mayor publicidad, y me lisongo de que me proporcionarán la grata ocasion de hacer conocer de la superioridad tan proverbial honradez y docilidad.

Se interesa el celo de los señores Alcaldes de todos los pueblos contenidos en la demarcacion de esta provincia, y la Administracion espera que enterados de la precedente invitacion, coadyubarán por su parte al logro de aquel objeto, haciéndola notoria en sus localidades por medio de carteles en los sitios públicos y mas concurridos de la poblacion. Palencia 18 de Agosto de 1857.—El Administrador, Feliciano Cordero. 1—3

Para el dia 6 del próximo mes de Setiembre y hora de las 12 de su mañana, se verificará el remate de las obras que hace necesaria la reforma de la oficina Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia bajo el pliego de condiciones aprobado por la Direccion general del ramo de Bienes Nacionales en 4 del mes actual, que se inserta á continuación, á saber:

Pliego de condiciones facultativo-económicas que servirán de base en la subasta de la obra necesaria para la reforma de la oficina Tesoreria de Hacienda pública, con el objeto de darla luces y ensanche necesario, sita en el edificio del ex-convento de San Francisco de esta ciudad correspondiente al Estado.

FACULTATIVAS.

1.^a Se hará la demolicion de los dos tabiques del despacho del Señor Tesorero y cuerpo de guardia, construyendo otro nuevo á panderete, y colocando unas puertas vidrieras en el que queda.

2.^a Se entarimará la superficie del nuevo despacho, y el techo un guarda polvo de dulla y yeso.

3.^a Se hará el unido general de paredes y techo de toda la oficina.

4.^a Para el servicio de luces se abrirá un hueco de ventana de cuatro pies latitud por seis altura, y se desancharán dos de iguales dimensiones que la anterior.

5.^a Las ventanas se construirán

de madera de pino, fábrica, engan- golado sobre puesto de tablon y ta- bla, con el herrage correspondiente de bandas, falleba, cerrojillos y rejas.

ECONOMICAS.

6.^a El rematante quedará obli- gado á realizar las obras presu- puestas, con sujecion extricta al presupuesto formado por el Arqui- tecto de Hacienda en 6 de Noviem- bre último y á las precedentes con- diciones facultativas.

7.^a No se admitirá postura que exceda del tipo de dos mil quinientos veinte y siete reales cincuenta céntimos en que se hallan justipreciadas las obras.

8.^a La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Administracion

y por medio de pliegos cerrados que se admitirán hasta la hora que se señala para el acto; y si aconte- ciese que dos ó más proposiciones fuesen de una cantidad rigurosamente igual, se abrirá una licita- cion por pujas entre los que causa- ren el empate; debiendo acompa- ñarse á cada uno de los pliegos la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de depósitos de la provincia, la canti- dad de 300 rs. en garantía del con- trato, sin cuyo requisito no será admisible ninguna proposicion.

9.^a El depósito de que habla la condicien anterior será devuelto á cada uno de los licitadores, me- nos á aquel á cuyo favor quedaren rematadas las obras, hasta que des- pues de concluidas y reconocidas

por perito competentemente auto- rizado, las dé por bien hechas.

PROPOSICION.

El que suscribe vecino de bien enterado por los anun- cios insertos en la Gaceta de Ma- drid y en el Boletin oficial de la provincia, se compromete á reali- zar las obras necesarias para la re- forma de la oficina Tesorería de Hacienda pública de la misma pro- vincia, con sujecion á las condicio- nes facultativas-económicas que comprende los mismos anuncios, por la cantidad de (la que sea en letra) garantizando esta proposi- cion, el que tambien firma en con- cepto de fiador

Garantizo Fecha
Firma del fiador. Firma del que licita.

10.^a La Hacienda se obliga á pagar de una vez el importe en que se remate la obra, despues que se halle concluida y dada por bien hecha por el Arquitecto, y previo presupuesto y órden de pago de la Direccion general del Tesoro pú- blico.

11.^a Por la falta de cumpli- miento por parte del rematante, se considera que la Hacienda queda facultada para apremiarle, así como á su fiador hasta que lo realice, y por cualquiera de los medios que se determinan en los artículos 9 y 11 del Real decreto de 27 de Fe- brero de 1852.

Palencia 17 de Agosto de 1857.
=El Administrador, Feliciano Cor- dero.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Julio de 1857.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

CLASES.	ALTAS. PENSIONES REMUNERATORIAS.	Haber men- sual que disfrutan.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales ór- denes y oficios para las altas.		
					dia.	mes.	año.
"	D. Antonio García Herrero <i>Regulares esclaustrados.</i>	60	Palencia.	{ Por haber muerto en accion de Guerra su hijo Manuel, Cabo 1.º que fué del estinguido Regi- miento de Granaderos	8	Junio	1837
Sacerdote	D. Domingo Merino Vicente <i>Retirados de Guerra y Marina.</i>	180	Baltanás.	{ Por haber cesado en el destino del economato de la villa de Esguevillas	4	Junio	1857
Teniente	D. José García de la Granda	310,50	Palencia.	{ Traslado su pago á esta provincia de la de Madrid	3	Julio	1857
Soldado	D. Sebastian Requena Melgar	10	Amusco.	Licenciado del Ejército	17	Enero	1857
	BAJAS. <i>Regulares Esclaustrados.</i>						
Sacerdote	D. Ignacio Palacios de las Rosas <i>Retirados de Guerra y Marina</i>	180	Palencia.	{ Por no pasar revista segun lo previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855	3	Setiembre	1845
Cabo	D. Valentin Diez Sanchez	10	Villanueva.	Por idem	1º	Junio	1848
Soldado	D. Lázaro Carrasco Diez	10	Ampudia.	Por idem	12	Abril	1839
Idem	D. Fernando Picado Plaza	10	Cevico Navero.	Por idem	2	Diciembre	1849
Idem	D. Mateo Romero García	10	Villadiezma.	Por idem	1º	Julio	1855
Idem	D. Agustin Martin Villegas	30	Palencia.	{ Por haber fallecido el dia 13 en el Hospital de esta ciudad	7	Noviembre	1815

Palencia 19 de Agosto de 1857.—P. S., José Rodriguez Mañanes.

D. José Reol, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que cons- tituyen los vinculos aniversarios que fundaron en la villa de Villar-

ramiel, D. Andrés Martin Serrano, por su testamento otorgado en cinco de Marzo de mil setecientos cin- cuenta y uno, y en la de Abarca, Agustin Sanchez Fernandez, por el suyo que hizo en treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta

y uno, vacantes por fallecimiento de Francisco Martin Serrano y Jua- na Sanchez Fernandez su muger, últimos poseedores, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, compa-

rezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que conside- ren les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á trece de Agosto de mil

ochocientos cincuenta y siete.— José Reol.—Por su mandado, José García.

D. Anacleto del Muro y Pastor, Juez de paz de esta ciudad de Palencia, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y pueblos de su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo, y emplazo, á los dueños ó propietarios de los capitales de censo que graviten contra una casa correspondiente á la testamentaria de D.^a Josefa Gutierrez, vecina que fué de Becerril de Campos, sita en dicha poblacion, Parroquia de Santa María y calle Real de San Martin, lindero otras de Norverto Martinez y Manuel Rose, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante, á justificar la legitimidad de los expresados censos, en el espediente de testamentaria de la D.^a Josefa, pendiente en este dicho Juzgado á testimonio del refrendante; en inteligencia que de no hacerlo en el indicado término, se les habrá por decaidos de su derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no aleguen ignorancia, se fija el presente. Dado en Palencia á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Anacleto del Muro Pastor.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta municipalidad dotada con el sueldo anual de tres mil ochocientos reales, pagados por trimestres de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la Corporacion en el término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido este término, se proveerá en propiedad. Becerril de Campos 5 de Agosto de 1857.—El Presidente, Leon Abaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio de primera y segunda enseñanza, con aprobacion de S. M. establecido en la casa titulada de la Orden, bajo la advocacion de la Purísima Concepcion dirigido por el Dr. D. Joaquín Rubió, Cátedratico de esta Universidad de Valladolid.

Este Colegio agregado á la Universidad, tendrá abierta la matrícula para los tres años de Latinitud y Humanidades desde el 15 del corriente hasta el 1.º del próximo Setiembre, en cuyo dia se abrirán de nuevo todas las cátedras que han estado cerradas, á causa de los calores, durante este mes.

Los tres años de Latinitud estan á cargo de otros tantos profesores con título y bajo la inspeccion del Dr. D. Félix Perez Martin, Cátedratico de Literatura latina de la Universidad.

Se admiten en él Internos, Medio-pensionistas y Externos bajo las condiciones expresadas en el prospecto que se reparte en el mismo establecimiento.

Los Señores Padres que quieran adquirir algun prospecto del mismo pueden dirigirse al Sr. Director, quien se los remitirá por el correo. 2=3

Por defuncion de Santiago Sanchez, vecino de Amusco, se llaman acredores á sus bienes, las personas que conserven documentos de deudas contra la testamentaria, podrán presentarles al único heredero á beneficio de inventario Manuel Sanchez, su hijo, vecino de dicha villa como su testamentario en el término de quince dias, pues pasados sin hacer presentacion no serán oídos ni admitidos á la prelacion de su deuda.

En la villa de Becerril de Campos se halla de venta toda la piedra de sillera y mampostería que ha producido el desmonte de la torre de la Iglesia de S. Pelayo.

La persona que quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á Antonio Pedraza, vecino de dicha villa de Becerril. 7=12

Continua en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de

Molino, de Bosque de la Barra, en La Ferté-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. 5-8

A continuacion insertamos dos nuevos casos de curas obtenidas por el uso de los medicamentos HOLLOWAY, que tan justa celebridad han llegado á adquirir en este pais por la eficacia de sus virtudes curativas para las enfermedades y para los males que mas frecuentemente se padecen entre nosotros. Con gusto recomendamos el uso de estos remedios á cuantas personas sufren dolencias, aun cuando hayan ensayado sin éxito otra clase de medicamentos y de sistemas.

SR. CORONEL D. TOMAS CORDERO.

San Salvador Marzo 21 de 1857

Muy Sor mio,

Con informes de personas fidedignas de que V. logró restablecer enteramente su salud, haciendo uso de las píldoras del Sor Doctor D. Tomás Holloway, me hago el honor de suplicar á V. que al pié de esta, si para ello no hay inconveniente, se digne referir el caso para trasmitir al Sor. Holloway este nuevo atestado en pro de su nombre y de sus saludables medicinas.

Sírvase V. aceptar las muestras de aprecio y consideracion con que soy su atento. S. S. Q. S. M. B.

José Escolástico ANDRINO.

SR. D. ESCOLASTICO ANDRINO.

Casa de V. Marzo 21 de 1857.

Residiendo en el puerto de la Libertad como comandante de él, fui acometido de disenteria, y concibiendo algunos temores por lo avanzado de mi edad, me trasladé á esta ciudad con el objeto de curarme formalmente. Con efecto, ensayé varios remedios caseros, así como tambien otros, que me fueron aconsejados por varios facultativos. Con algunos de estos medicamentos, conseguia alivio momentaneo de mi mal; pero este me repetia al mas pequeño descuido, y tenia en breve que abandonar mis ocupaciones para sujetarme á otro nuevo tratamiento. Así pasé cuatro meses, luchando con la enfermedad, y cuando ya estaban agotados mi espíritu y mis fuerzas, tomé las píldoras del Sor. Holloway, y desde entonces fui restableciendome gradualmente hasta hallarme hoy del todo restablecido. Hoy cada vez que siento la mas pequeña incomodidad en el estómago, tomo unas cuantas de estas píldoras, y ellas me ponen en disposicion de continuar mi trabajo sin alteracion ninguna de la salud.

Esto me obliga á tributar un voto de gracias al inventor de tan benéfico medicamento, y si V. por sus relaciones pue-

de ponerlo en conocimiento, de dicho Sor. habré logrado una verdadera satisfaccion.

Soy del Sor. Andrino su afmo. Servidor.

Q. B. S. M.

TOMAS CORDERO.

Cerro de San Antonio. Provincia de Santamarta, 6 de Abril de 1857. SR. RAFAEL GARCIA, SANTAMARTA.

Hace mucho tiempo veia yo con dolor que la muerte, aunque lentamente, iba á privarme de un pariente cercano mio que reside en este lugar y que, atacado de hidropesia, habia sido desahuciado por varios médicos que lo habian estado asistiendo.

Debo confesarle que ninguna esperanza nos quedaba, cuando, por último recurso, le indiqué tomara é hiciera uso de las Píldoras y Ungüento del Sr. Holloway, y le bastaron solo seis tarritos de este y seis cajitas de aquellas para que quedara completamente curado, y hoy disfruta de una salud perfecta.

Doy á V. este informe, para que, si lo tiene á bien, haga llegar á oídos del sabio profesor citado esta relacion, como un testimonio de gratitud por su admirable invencion que tantos bienes ha producido al género humano.

Deseo lo pase bien y mande á su afectisimo amigo S. S.

RAMON HERRERA.

2

PILULES DEHAUT

Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

- 1ª De su **composicion.** No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el **análisis químico** no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.
- 2ª De la **manera de usarlas.** No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo.**—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.
- 3ª De sus **propiedades.** Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud.**— Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como **herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstruccion del higado** y otras, **tumores, llagas y ulceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En Paris, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris y EN TODA ESPAÑA, en casa de los principales farmacéuticos, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

En la Imprenta de José María Herran se halla un surtido de papel para escribir y fumar, sobres de cartas, obleas, lapiceros, lacres etc. Tambien tiene varios impresos para las municipalidades y se ocupa en hacer cuantos le encarguen con prontitud y equidad.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de José María Herran,
Calle mayor principal núm. 102.